

ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN Nº 1/2010 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-EGIPTO

de 3 de agosto de 2010

por la que se modifica el artículo 15, apartado 7, del Protocolo nº 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa

(2010/568/UE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, y, en particular, el artículo 39 de su Protocolo nº 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 15, apartado 7, del Protocolo nº 4 ⁽¹⁾ del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra ⁽²⁾ (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»), permite, en determinadas condiciones, el reintegro o la exención de los derechos de aduana u otras exacciones de efecto equivalente hasta el 31 de diciembre de 2009.
- (2) Con objeto de garantizar la claridad, la previsibilidad económica a largo plazo y la seguridad jurídica de los operadores económicos, las Partes del Acuerdo han convenido en prorrogar por un período de tres años la aplicación del artículo 15, apartado 7, del Protocolo nº 4 del Acuerdo, con efecto desde el 1 de enero de 2010.
- (3) Además, resulta oportuno adaptar los tipos aduaneros aplicables en Egipto para ponerlos en consonancia con los que se aplican en la Unión Europea.
- (4) En consecuencia, procede modificar el Protocolo nº 4 del Acuerdo.
- (5) Dado que el período de aplicación del artículo 15, apartado 7, del Protocolo nº 4 del Acuerdo expira el 31 de diciembre de 2009, resulta oportuno que la presente Decisión se aplique desde el 1 de enero de 2010.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 15 del Protocolo nº 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comu-

nidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, Egipto podrá, excepto en el caso de los productos clasificados en los capítulos 1 a 24 del sistema armonizado, aplicar acuerdos para el reintegro o exención de los derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente, aplicables a materias no originarias utilizadas en la fabricación de productos originarios, sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) se retendrá un tipo de derecho de aduana del 4 % para los productos clasificados en los capítulos 25 a 49 y 64 a 97 del sistema armonizado, o un tipo más bajo si está en vigor en Egipto;
- b) se retendrá un tipo de derecho de aduana del 8 % para los productos clasificados en los capítulos 50 a 63 del sistema armonizado, o un tipo más bajo si está en vigor en Egipto.

Las disposiciones del presente apartado serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2012 y podrán ser revisadas de común acuerdo.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2010.

Hecho en Bruselas, el 3 de agosto de 2010.

Por el Consejo de Asociación UE-Egipto

La Presidenta

C. ASHTON

⁽¹⁾ DO L 73 de 13.3.2006, p. 3.

⁽²⁾ DO L 304 de 30.9.2004, p. 39.